

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte,



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 27 de Febrero último la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 18 del actual lo siguiente. = Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de que se observe una completa uniformidad en la instruccion de los expedientes promovidos por individuos de todas clases que se consideran con derecho á la declaracion de beneméritos de la Patria, como comprendidos en decretos especiales de las Córtes, y con el fin de evitar en esta materia toda clase de dudas y abusos se ha servido S. M. mandar, que en la formacion y resolucion de los citados expedientes cometidas por Reales órdenes de 6 de Agosto de 1838, y 3 del corriente mes á los inspectores y directores de las armas, se atengan estas autoridades á las disposiciones siguientes: 1.ª Los interesados dirigirán sus solicitudes al inspector ó director de que dependan, por conducto de sus gefes respectivos esponiendo las razones en que funden su derecho: 2.ª Será circunstancia precisa el que acrediten que se negaron á transigir con los enemigos del Gobierno constitucional en 1823: 3.ª Deberán justificar explícita y terminantemente, que á esta negativa precedió invitacion directa y personal hecha por el bando contrario. 4.ª La justificacion se hará por deposicion de tres testigos unánimes, los cuales han de declarar en virtud del decreto del

Capitan general de la provincia donde residan los interesados, ó del gefe del estado mayor general ó del de la division ó brigada á que pertenezcan, si estan en los ejércitos de operaciones: 5.ª Los individuos que dependientes del ejército en otras épocas, no lo fueren en la actualidad, harán las justificaciones correspondientes ante los Inspectores ó Directores de las armas, y cuerpos á que pertenecian en la época en que contrajeron el mérito; y los mismos les espidirán los certificados á no ser que hayan obtenido sus licencias absolutas; en cuyo caso quedarán sujetos á las reglas siguientes. 6.ª A los individuos de la Milicia Nacional se les acordarán las susodichas declaraciones segun las reglas y en la forma que se determine por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, como se previno en la Real orden citada de 3 del actual: 7.ª A los demas individuos que no hayan pertenecido al Ejército ni á la Milicia Nacional se les declarará comprendidos en decretos de beneméritos de la Patria, segun las reglas y en la forma que se determine por los Ministerios de que respectivamente dependan los interesados: 8.ª Si las declaraciones que se soliciten fuesen en consecuencia de acciones de guerra mandadas por Gefes ú Oficiales del Ejército, en tales casos, á las formalidades que se exigen á los individuos para justificar su derecho se añadirá siempre el que acompañen á sus solicitudes un certificado del Gefe militar que mandó la accion, encuentro ó defensa de que se trate, en que manifieste que le conceptúa acreedor: 9.ª Finalmente es la voluntad de S. M. que para no incurrir en los inconvenientes que

acarrea la demora en formalizar las instancias de esta naturaleza fuera de un plazo proporcionado, se concedan dos meses de término para que las presenten los individuos que se hallen en la península, contados desde el día en que el decreto de la gracia se publique en la gaceta, seis meses para los que se encuentren en las Antillas y diez y ocho para los de Filipinas. Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. á fin de que le dé la publicidad conveniente en el Boletín oficial de esa provincia; en la inteligencia de que los individuos que pertenecieron á la Milicia Nacional en 1823, y que se crean con derecho á ser declarados beneméritos de la Patria, deberán acudir, por el conducto correspondiente, al inspector general del arma, autorizado por Real orden de 3 del actual para hacer estas declaraciones.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Zaragoza 11 de Marzo de 1839. = Isidro Perez Roldan.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha 28 de Febrero último la Real orden que sigue.

Con motivo de haber remitido á la aprobacion de S. M. la Comision del Monte-pio particular de Barcelona, llamado de nuestra Señora de la Aguda, las nuevas ordenanzas formadas para el régimen de dicha asociacion; y con deseo de fomentar las que de su especie existan, y promover la creacion de otras de semejante naturaleza, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver; que los socios de las corporaciones cuyo instituto sea el auxiliarse mutuamente en sus desgracias, enfermedades &c., ó el reunir en comun el producto de sus economías, con el fin de ocurrir á sus necesidades futuras pueden constituirse libremente y sin otras condiciones que las siguientes. = 1.ª Presentar á la Autoridad civil superior de la provincia los nuevos estatutos ó reformas que convenga hacer en los actuales, para su conocimiento y correccion de lo que puedan contener contrario á las leyes. = 2.ª Dar conocimiento á la misma autoridad de las personas que dirijan la sociedad, ó que intervengan en sus caudales, siempre que sean nombradas ó reemplazadas. = 3.ª Avisar al Gefe político, ó donde este no resida al alcalde cuando se celebren juntas generales ó particulares expresando el lugar y hora de la reunion, la cual podrá ser presidida sin voto, por aquel, ó en su caso por el alcalde. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 16 de Marzo de 1839. = Isidro Perez Roldan.

Autorizada por S. M. la Real Junta protectora de la obra pia de Jerusalem para remesar á tierra santa catorce sacerdotes y seis legos de los esclaustrados de la órden de San Francisco, ha acordado hacer una invitacion á los que residen en las provincias que comprende el Obispado de Tarazona, para que los que deseen pasar á tierra santa á cumplir los estatutos que allí rigen, presenten á la misma dentro del término de un mes sus solicitudes espresivas del nombre, edad, naturaleza, residencia y fecha en que tomaron el hábito, acompañando ademas los sacerdotes nota de sus estudios, destinos que han servido en la órden y parroquia á que en la actualidad se hallen asignados.

Y para que llegue á noticia de los que residiendo en esta provincia pueda serles interesante este aviso, he dispuesto anunciarlo por medio del Boletín oficial, advirtiéndole que las instancias deberán dirigirlas á D. José Martinez, en Tarazona, Comisario de la obra pia de Jerusalem. Zaragoza 16 de Marzo de 1839. = Isidro Perez Roldan.

En el Boletín oficial de 8 de Diciembre del año próximo pasado número 97 se recomendó á los Ayuntamientos constitucionales el exacto cumplimiento de las obligaciones que deben ser objeto preferente de su administracion. Asimismo se previno á los Alcaldes que al remitir á la Excm. Diputacion testimonio del acta de elecciones de concejales dirigieran otro á este Gobierno político acompañando nota de los individuos que supiesen leer y escribir, y que durante todo el mes de Enero pasasen los estados espresivos de los negocios que se hubiesen presentado á conciliacion en la forma que dispone el artículo 202 de la ley de 3 de Febrero de 1823; pero como uno ni otro encargo se haya cumplido por varios ayuntamientos y alcaldes, recomiendo de nuevo su observancia, en el concepto de que los que al transcurso de quince dias no lo hayan verificado se les exigirá la responsabilidad á que dé lugar su desobediencia. Zaragoza 16 de Marzo de 1839. = Isidro Perez Roldan.

El Juez de primera instancia de Daroca en oficio de 8 del actual me dice lo que sigue.

En el pueblo de Manchones, de este partido judicial, á últimos de Noviembre próximo pasado y partida de la orden, se hallaron los res-

tos de un cadaver, sin que del sumario formado resulte quien fuese, ni la causa de su muerte, y solo hay algun indicio para presumir que las abenidas del rio de Giloca en aquellos dias lo arrojaron en tal paraje, y con el objeto de ver si se adquiere alguna noticia que ilustre el Sumario, he dispuesto oficiar á V. S. como lo ejecuto para que se sirva por medio del Boletín de la Provincia dar conocimiento á los pueblos, para que por si en la época citada faltó de los mismos algun individuo, cuyo paradero ignoren me lo participen para practicar las diligencias que en su caso procedan.

Y lo hago saber á los vecinos de los pueblos de esta provincia para los efectos que convengan. Zaragoza 15 de Marzo de 1839. = Isidro Perez Roldan.

Por providencia del Sr. D. Joaquin Abella, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido en causa criminal que pende por el oficio del Escribano Leonardo Pascual, se hace saber á todos los que hubieren visto, ó tuvieren noticia del paradero de un mulo de pelo negro de seis á siete años de edad, y de ocho palmos de alzada poco mas ó menos, propio que era de Francisco Antonio Pallarés, arriero de Calaceite, y que desapareció en los dias seis ó siete del pasado Febrero en los términos de Quinto, y en las inmediaciones de los de Azayla, que lo manifiesten del mejor medio que les sea posible á dicho Señor, que tiene establecido su tribunal en la Puebla de Alfinden, con los nombres de los actuales poseedores, y lugar de su domicilio, pues asi conviene á la mejor administracion de justicia. = Zaragoza 15 de Marzo de 1839. = Isidro Perez Roldan.

El Sr. Gefe político de Soria en comunicacion de 16 del actual me participa que la faccion de Balmaseda se ha visto precisada á dividirse en pequeñas partidas, las cuales divagan por los pinares y sierra de Burgos: en su persecucion, ademas de las columnas que estaban destinadas, ha salido otra el mismo dia 16 al mando del Comandante general de la espresada Provincia de Soria, dirigiéndose á Navaleño donde estuvo el 15 dicho Cabecilla con pocos de los suyos en muy mal estado, lo cual hace esperar buenos resultados.

Lo que pongo en noticia del público para su conocimiento y demas efectos. Zaragoza 18 de Marzo de 1839. = Isidro Perez Roldan.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Sr. Intendente general militar con la fecha

abajo espresada, me dice lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 26 del próximo pasado la Real orden siguiente: = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual, del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalajara producido queja contra las oficinas de administracion militar de este distrito, á causa de no haberles expedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de Agosto y Setiembre del año próximo pasado, V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto; que por contestacion le habia manifestado dicho gefe que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados, y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fe aünadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de Guerra; y S. M. conforme con el dictamen de V. S. y de la Intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general: 1.º Que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos habrán de fundarse desde ahora para su validez á los efectos que se dirigen, en una declaracion jurada, que en manos del alcalde y á presencia del cura párroco mas antiguo y del escribano ó fiel de fechos que haya de librar el atestado, prestará el fiel almotacen ó sugeto que sus veces hiciere: 2.º Que estos documentos serán firmados, primero por los mencionados alcalde y cura párroco, siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel almotacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto; y 3.º Que por los intendentes militares de los distritos y por los ministros de Hacienda militar de Búrgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa se haga entender así sin la menor demora á los ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del Boletín oficial donde lo hubiere, ó por vereda sino hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines que se indican. = Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 1.º de Marzo de 1839.— José Joaquín de la Fuente.— Sr. Intendente militar del distrito de Aragon.

Lo que se hace saber á los pueblos de esta provincia por medio del Boletín oficial de la misma, para que en su consecuencia desde el día en que lo reciban, dispongan sus Ayuntamientos constitucionales que los testimonios de precios de los víveres ó efectos que suministren á las tropas, se estien dan con las formalidades que previene la inserta Real orden. Zaragoza 11 de Marzo de 1839. = El Intendente Militar; Felipe Fernandez Arias.

En virtud de providencia del Tribunal de justicia de la Auditoría general de guerra del ejército y reino de Aragon, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Claudio Ichazo, coronel del regimiento caballería de Cataluña 6.º ligero, para que en el término de treinta días que por primero y último se les señala comparezcan á deducirlo en forma mediante procurador con poder bastante en el referido tribunal y escribanía principal de mi cargo donde pende el proceso de testamentaría; en el concepto de que transcurrido dicho término sin haber comparecido se proseguirá el juicio por los trámites de ordenanza y les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 15 de Marzo de 1839. = De acuerdo del tribunal, D. Joaquin Labrador.

Subdelegacion de Rentas Nacionales de la provincia de Zaragoza.

El Miércoles 20 de los corrientes á las diez de su mañana se procederá en la aduana de esta capital á la venta de los géneros declarados de comiso, y son los que á continuacion se espresan. = 4 varas y media francesilla angosta á cuadros, á 4 rs. vara: 12 varas dicha mas ordinaria, á 3 rs.: 6 varas y media terciopelo labrado de seda á 24 rs.: 6 varas indiana ordinaria á 3 rs.: 2 varas tres cuartas francesilla á cuadros angosta, á 3 rs.: 3 pañuelos linón á cuadros, á 5 rs.: 32 varas bobiné en tiras, á 8 mrs.: 6 pañuelos de algodón á cuadros, de dos cuartas y media, á 2 rs.: 10 y media varas coton ordinario, á 2 rs.: 16 y media varas estameña, á 2 rs.: 1 vara y 3 cuartas percal blanco averiado de 5 cuartas, á 6 rs.: media vara id. id. á 2 rs.: 4 y media varas muselina, á 5 rs.: 2 varas mahon rayado fino blanco, á 4 rs.: 12 y media varas pana rayada verde, á 5 rs.: 1 vara id. azul á 4 rs.: 8 pañuelos de algodón blanco, de 3 cuartas, á 3 rs.: 7 pañuelos de hilo chiquitos, á 4 rs.: 1 dicho casimir ordinario, en 20 rs.: 27 varas coton blanco ordinario, á 2 rs.: 13 varas mahon punto de

raso, á 3 rs.: 14 varas indiana fina, á 6 rs.: 34 varas y 1 cuarta indiana ordinaria á 4 rs.: 12 varas fustan rayado, á 4 rs.: 11 varas indiana ordinaria, á 4 rs.: 4 pañuelos bearneses de 4 cuartas, á 4 rs.: 26 varas pana azul, á 6 rs.: 46 varas indiana fondo blanco, á 5 rs.: 17 y media varas indiana ordinaria, á 4 rs.: 3 pañuelos de linón ordinarios, á 4 rs.: 1 id. indiana en 2 rs.: 11 varas papel pintado á 1 real y medio: 55 clavos de herrar en 2 rs.: 80 id. en 4 rs.: 100 id. en 5 rs.: 2 esquilas sin lengua, á 2 rs.: 2 pañuelos pequeños bearneses, á real y medio: 2 id. á 2 rs.: 4 id. á 2 rs. y medio: 1043 varas panas inglesas cruzadas, á 6 rs.: 324 varas trafilgares blancos, á 5 rs.: 52 varas percal blanco, á 6 rs.: 234 pañuelos de muselina rosa de 3 cuartas y media, á 6 rs.: 377 dichos de indiana pintados, de 4 cuartas, á 4 rs.: 366 dichos de 3 cuartas, á 3 rs.: 160 dichos de 3 cuartas, historiadados, á 4 rs.: 10 id. madraz pintados, de 5 cuartas, á 6 rs.: 11 y media arrobas trapos de hilo, á 10 rs.: 17 y 1 cuarta varas indiana ordinaria fondo azul, á 4 rs.: 42 varas caliedt blanco, á 4 rs.: 4 y media varas francesilla azul, á 3 rs.: 5 y media varas corif de envuelta, á 6 rs.: 2 varas linón á 5 rs.: 5 pañuelos bearneses de 4 cuartas, á 4 rs.: 4 dichos de 3 cuartas, á 2 rs. 17 mrs.: 1 pañuel percal fondo azul con amarillo, de 3 cuartas y media, en 5 rs.: 57 varas y media coton de algodón, á 3 rs.: 9 varas percal á 7 rs. = Zaragoza 14 de Marzo de 1839. = Juan José Llamas. = Por mandado del señor intendente = Gorgonio Arnés.

Se arriendan desde 3 de Mayo próximo vi niente las yervas de la dehesa y montes del lugar de María pertenecientes á la Excm. Sra. Condesa viuda de Fuentes y se admitirán proposiciones hasta el 15 de Abril en la administracion general de S. E. calle alta de S. Pedro núm. 1.º

Se arriendan desde S. Juan de Junio próximo vi niente las posadas del lugar de María y de las Casetas pertenecientes á la Excm. Sra. Condesa viuda de Fuentes, y se admitirán proposiciones hasta el 15 de Mayo en la administracion de S. E. calle alta de S. Pedro núm. 1.º

Se arriendan desde S. Juan de Junio próximo dos molinos harineros de la villa de Mediana propios de la Excm. Sra. Condesa viuda de Fuentes y se admitirán proposiciones hasta el día 15 de Mayo en la administracion general de S. E. calle alta de S. Pedro núm. 1.º

Se arriendan desde el 3 de Mayo próximo en adelante las yervas de la dehesa llamada de Botorrita con su paridera sita en los términos de esta ciudad de Zaragoza y confinante con los del pueblo de María y ademas las de una dehesilla inmediata al mismo lugar de Botorrita: se tratará de su arriendo en la calle de S. Andrea núm. 42 habitacion de la derecha.